



RECTIFICACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "ALFA MARINA S. A." ALFAMARISA. CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia de Guayas, República del Ecuador hoy doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, Abogado EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen, las siguientes personas: señor ALEJANDRO AGUAYO CUBILLO, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado; señor PEDRO AGUAYO CUBILLO, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero comercial; señora NANCY VERA DE FIGUEROA, quien declara ser ecuatoriana, casada, secretaria; señor CARLOS AGUIRRE NAVARRETE, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado; y señorita TERESA COLLAZO PERERA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante; todos y cada uno por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberse identificado con sus respectivas cédulas de ciudadanía, doy fe de conocer, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de rectificación de una anterior, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos,

1 y a la que proceden de una manera libre y espontá-
2 nea, y para su otorgamiento me presentan la minuta
3 que dice así:-----

4 S E Ñ O R N O T A R I O : En el protocolo de escritu-
5 ras públicas a su cargo, sírvase incorporar una -
6 por la cual conste la de rectificación de una ante-
7 rior, que es del tenor siguiente:-----

8 P R I M E R A : INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamien-
9 to de la presente Escritura Pública y a la suscrip-
10 ción de la misma, los señores: Ingeniero Pedro Agua-
11 yo Cubillo, Abogado Carlos Aguirre Navarrete, Nancy
12 Vera de Figueroa, Abogado Alejandro Aguayo Cubillo y
13 Licenciada Teresa Collazo Pereira, en sus calidades
14 de accionistas fundadores de la Compañía Anónima "ALFA
15 MARINA S. A.", ALFAMARISA.-----

16 S E G U N D A : ANTECEDENTES.- DOS.UNO).- El dos de agos-
17 to de mil novecientos ochenta y cinco, se elevó a
18 escritura pública y se suscribió el contrato de cons-
19 titución de la Compañía Anónima "ALFA MARINA S. A."
20 ALFAMARISA, con un capital social de Veinte millones
21 de sucres, cuya aprobación se encuentra en trámite
22 en la Superintendencia de Compañías;-----

23 DOS.DOS).- En la prenombrada escritura pública de
24 constitución de la compañía anónima "ALFA MARINA S.A."
25 ALFAMARISA, se han deslizado tres errores involunta-
26 rios en el Artículo Cuatro, y en el Artículo Cinco de su
27 Estatuto Social; y en la Cláusula Tercera de dicha escritura.

28 DOS.TRES).- En el Artículo Cuatro del Estatuto Social



en el rubro "Capital", se hace constar que las acciones están enumeradas consecutivamente del cero cero uno al mil, Cuando en realidad debe decir: que las acciones están enumeradas consecutivamente del cero cero cero uno al veinte mil;-----DOS.CUATRO).- En el Artículo Cinco del Estatuto Social, en el rubro "Aporte y Constitución de Capital", se hace constar que los accionistas fundadores señores Ingeniero Pedro Aguayo Cubillo, Nancy Vera de Figueroa y el Abogado Carlos Aguirre Navarrete, han suscrito cada uno de ellos doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, las que las pagan en numerarios en un veinticinco por ciento; el Abogado Alejandro Aguayo Cubillo, ha suscrito doscientas cuarenta y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, las que las paga en numerario en un veinticinco por ciento; y, la Licenciada Teresa Collazo Pereira, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado en numerario en un veinticinco por ciento", cuando en realidad debe decir: "Los accionistas fundadores señores Ingeniero Pedro Aguayo Cubillo, Abogado Carlos Aguirre Navarrete y Abogado Alejandro Aguayo Cubillo, han suscrito cada uno de ellos cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y han pagado el veinticinco por ciento de cada una de sus acciones, esto es Un millón doscientos cincuenta

1 mil sures cada uno; la señora Nancy Vera de Figueroa

2 ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve

3 acciones ordinarias y nominativas de un mil sures

4 cada una, y ha pagado en un veinticinco por ciento

5 de cada una de sus acciones, esto es Un millón -

6 doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta

7 sures; y la señorita Licenciada Teresa Collazo Perei-

8 ra ha suscrito una acción de un mil sures, y ha

9 pagado de su acción suscrita el veinticinco por -

10 ciento esto es, doscientos cincuenta sures, conforme

11 consta del certificado de integración de capital.----

12 DOS.CINCO).- En la cláusula Tercera, de la prenombrada

13 escritura pública de constitución de la compañía

14 "ALFA MARINA S. A., ALFAMARISA se hace constar que

15 la señora Nancy Vera de Figueroa suscribe cinco mil

16 acciones de un valor nominal de un mil sures

17 cada una; y el Abogado Alejandro Aguayo Cubillo sus-

18 cribe cuatro mil novecientas noventa y nueve accio-

19 nes de un valor nominal de un mil sures cada una,

20 cuando en realidad es lo contrario.-----

21 T E R C E R A : RECTIFICACION.- Con tales antecedentes,

22 los señores accionistas fundadores antes nombrados de-

23 claran de manera expresa rectificando la escritura -

24 pública de constitución de la compañía anónima ALFA

25 MARINA S. A." ALFAMARISA, en los Artículos Cuatro y

26 Cinco del Estatuto Social; y en la Cláusula Tercera,

27 los mismos que deberán decir: "ARTICULO CUATRO : CAPI

28 TAL.- El capital suscrito de la compañía es DE VEIN



TE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,00) representa-

do por veinte mil acciones ordinarias y nominativas

de un mil sucres cada una numeradas consecutivamente

del cero cero cero uno al veinte mil, emitidas en

títulos que representan una o varias acciones, firma-

das por el Presidente Ejecutivo y Gerente General -

de la "Compañía".- "ARTICULO CINCO: APORTES Y CONSTI-

TUCION DE CAPITAL.- La suscripción de las acciones, -

las aportaciones pagadas y la constitución del capi-

tal son las siguientes: El Ingeniero Pedro Aguayo -

Cubillo, el Abogado Carlos Aguirre Navarrete; el -

Abogado Alejandro Aguayo Cubillo, han suscrito cada

uno cinco mil acciones ordinarias y nominativas de

un mil sucres cada una, las que las pagan en nu-

merario en un veinticinco por ciento (25%); la seño-

ra Nancy Vera de Figueroa ha suscrito cuatro mil -

noviecintas noventa y nueve acciones ordinarias y no-

minativas de un mil sucres cada una, las que las -

paga en numerario en un veinticinco por ciento (25%)

y la Licenciada Teresa Collazo Pereira ha suscrito

una acción ordinaria y nominativas de un mil sucres

y ha pagado en numerario en un veinticinco por -

ciento (25%). Conforme consta del correspondiente cer-

tificado de depósito, otorgado por la Institución -

Bancaria. El saldo del capital se pagará en el -

plazo de tres años contados a partir de la inscrip-

ción de esta escritura en el Registro Mercantil".---

"TERCERA: DECLARACION.- Los comparecientes, socios fun-

1 dadores de la compañía anónima ALFA MARINA S. A.,

2 ALFAMARISA, declaramos: Tres.Uno).- Pago de Aportaciones:

3 El Ingeniero Pedro Aguayo Cubillo ha suscrito cinco
4 mil acciones de un valor nominal de un mil sucres;
5 (S/.1000,00) cada una, y ha pagado en un veinticin-
6 co por ciento el valor de cada una de ellas, me-
7 diante el aporte en numerario de Un millón doscien-
8 tos cincuenta mil sucres (S/.1'250.000,00); el Abogado
9 Carlos Aguirre Navarrete ha suscrito cinco mil ac-
10 ciones de un valor nominal de un mil sucres (S/
11 1.000,00) cada una, y ha pagado en un veinticinco
12 por ciento el valor de cada una de ellas, mediante
13 el aporte en numerario de Un millón doscientos cin-
14 cuenta mil sucres (S/.1'250.000,00); el Abogado Alejan-
15 dro Aguayo Cubillo ha suscrito cinco mil acciones
16 de un valor nominal de un mil sucres (S/.1'000,00)
17 cada una, y ha pagado en un veinticinco por cien-
18 to el valor de cada una de ellas, mediante el -
19 aporte en numerario de Un millón doscientos cincuen-
20 ta mil sucres (S/.1'250.000,00); la señora Nancy Ve-
21 ra de Figueroa, ha suscrito cuatro mil novecientas
22 noventa y nueve acciones de un valor nominal de un
23 mil sucres (S/.1.000,00) cada una, y ha pagado en
24 un veinticinco por ciento el valor de cada una de
25 ellas, mediante el aporte en numerario de Un millón
26 doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta
27 sucres (S/.1'249.750,00); y, la Licenciada Teresa Co-
28 llazo Pereira ha suscrito una acción (1) de un va-



valor nominal de un mil sucres (S/.1.000,00) y ha pa-

gado en un veinticinco por ciento el valor de la -

misma, mediante el aporte en numerario de Doscientos

cincuenta sucres (S/.250,00), dinero que ha sido de-

positado en la cuenta de integración de capital y -

cuyo certificado se adjunta a la presente escritura.-

Agregue usted señor notario, las demás formalidades -

de estilo para la completa validez y firmeza de la

presente escritura.- Firmado: Doctor Víctor Carrión Va-

ras. Abogado. Registro mil ciento ochenta y seis.----

Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura

pública.- Yo, el notario doy fe, que después de ha-

ber sido leída en alta voz, toda esta escritura pú-

blica, a los comparecientes, éstos la aprueban y la

suscriben conmigo, el notario en un solo acto.- Fir-

mado: Ilegible - Alejandro Aguayo Cubillo.- Cédula de -

Ciudadanía: cero nueve cero cuatro tres tres nueve -

cero dos cinco.- Cédula Tributaria: Cinco seis cuatro

cuatro seis uno.- Certificado de Votación: Cero cero

dos - dos seis dos.- Firmado : Ilegible - Pedro Aguayo

Cubillo.- Cédula de Ciudadanía: cero nueve cero cero

cinco uno dos ocho dos - tres.- Cédula Tributaria: cin-

co seis cuatro cuatro seis Cero.- Certificado de Vota-

ción: cero cero uno - uno uno ocho.- Firmado: Elva -

Nancy Vera - Nancy Vera de Figueroa.- Cédula de Ciuda-

danía: doce cero cero ocho ocho siete cuatro ocho -

cinco.- Cédula Tributaria: tres uno tres cero uno -

nueve.- Certificado de Votación: cero cuatro ocho - cero

nueve uno.- Firmado : Ilegible - Carlos Aguirre Navarrete.- Cédula de Ciudadanía: cero nueve cero uno cinco tres cuatro nueve siete - nueve.- Cédula Tributaria: cero cinco cinco cero seis siete.- Certificado de Votación: cero cero cuatro - uno seis cinco.- Firmado: Teresa Collazo P.-Teresa Collazo Pereira.- Cédula de Ciudadanía: cero nueve - cero seis siete siete siete cero ocho - tres.- Cédula Tributaria: cinco cero seis - ocho cero cinco.- Certificado de Votación: cero uno - siete - dos siete siete.- EL NOTARIO, (una firma ilegible) ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA.-

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en cuatro fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.-



AL. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, tomé

nota de la rectificación a que se refiere el testimonio de la escritura pública que antecede. - Guayaquil, Agosto doce de mil novecientos ochenta y cinco.



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la correspondiente escritura pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 85-2-1-1-01722, de fecha veinte de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía a que se refiere el presente testimonio, con la siguiente modificación estatutaria: en el Artículo Once, después de "cada lacción" agregar "totalmente". - Guayaquil, Agosto veinte de mil novecientos ochenta y cinco.



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Queda inscrita la Escritura de Rectificación que antecede, de fojas 288 a 292 con el No. 65, en el Registro Mercantil; y anotada bajo el No. 607 en el Repertorio. - Samborombón, a veintinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

Francisco A. Arias
COPIA
COPIEDAD



NÚMERO : 634/85.



CONSTITUCION DE LA COM

PAÑIA ANONIMA DENOMINA

DA "ALFA MARINA S.A."

ALFAMARISA.-----

CUANTIA: S/ 20' 000.000,00. --

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Pro-

vincia de Guayas, República del Ecuador hoy

dos de agosto de mil novecientos ochenta y

cinco, ante mí, Abogado EDUARDO FALQUEZ

AYALA, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil,

comparecen, las siguientes personas: señor ALF

JANDRO AGUAYO CUBILLO, quien declara ser

ecuatoriano, casado, abogado; señor PEDRO AGUA

YO CUBILLO, quien declara ser ecuatoriano,

casado, ingeniero comercial; señora NANCY VERA DE

FIGUEROA, quien declara ser ecuatoriano, ca-

sada, secretaria; señor CARLOS AGUIRRE NA

VARRETE, quien declara ser ecuatoriano, ca-

sado, abogado; y señorita TERESA COLLA

ZO PEREIRA, quien declara ser ecuatoriana,

soltera, estudiante; todos y cada uno por sus

propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domi-

ciliados en esta ciudad, personas capaces para

obligarse y contratar, a quienes por haberse

identificado con sus respectivas cédulas de ciu-

dadanía, doy fe de conocer, los mismos que

comparecen a celebrar esta escritura pública

de constitución de compañía anónima, sobre

cuyo objeto y resultados están bien instruidos,

y a la que proceden de una manera libre y

espontánea, y para su otorgamiento me presen-

tan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar

en el protocolo de escrituras públicas a su

cargo, una por la cual conste el contrato de

constitución de la compañía anónima "ALFA MA-

RINA S.A." ALFAMARISA que se otorga al te-

nor de las cláusulas siguientes:-----

INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento

de la presente escritura pública y a la sus-

cripción del contrato de constitución de la

compañía anónima "ALFA MARINA S.A." ALFA-

MARISA, las siguientes personas: Los señores:

Abogado Alejandro Aguayo Cubillo, Ingeniero Pe-

dro Aguayo Cubillo, Doña Nancy Vera de Figueroa,

Abogado Carlos Aguirre Navarrete, y Licencia-

da Teresa Collazo Pereira. Todos los nombra-

dos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados

en la ciudad de Guayaquil.-----

PRIMERA: CONSTITUCION SIMULTANEA DE

LA COMPAÑIA.- Todos los comparecientes de co-

mún acuerdo, declaran y manifiestan su volun-

tad de unir y aportar los capitales que más

adelante se detallan, para constituir y fundar



una Compañía Anónima denominada "ALFA MARINA S.A." ALFAMARISA, quienes por tanto son socios fundadores de la misma.-----

SEGUNDA: REQUISITOS DE FUNDACION. - Los

comparecientes declaran y expresan que los requisitos exigidos por el código civil y por el artículo ciento sesenta y dos y demás, de la Ley de Compañías se encuentran determinados en la presente escritura pública; en el estatuto social de la compañía anónima "ALFA MARINA S.A." ALFAMARISA y las declaraciones que constan más adelante, y que son del tenor siguiente:-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "ALFA MARINA S.A." ALFAMARISA.-----

CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y DOMICILIO.

ARTICULO UNO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO Y NATURALEZA. - Con la de-

nomination de "ALFA MARINA S.A." ALFAMARISA, se constituye una compañía anónima, de

nacionalidad ecuatoriana. La compañía tendrá

objeto de dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas,

mediante la instalación de su laboratorio, y en general a la actividad pesquera en todas sus

fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuá-

1 ticas en los mercados interno y externo; cele-
2 brar contratos de asociación con terceros, acor-
3 des con la ley de pesca y desarrollo pesquero
4 y su reglamento. Para la realización cabal de
5 su objeto social, la compañía podrá adquirir -
6 en propiedad, arrendamiento, o en asociación,
7 barcos pesqueros, instalar su planta industrial,
8 para empaque, envasamiento o cualquier otra -
9 forma para la comercialización de los productos
10 del mar; adquirir en propiedad maquinarias y
11 equipos necesarios para sus operaciones; cele-
12 brar toda clase de actos y operaciones civiles
13 o contratos de cualquier naturaleza que fueren
14 permitidos por la ley y que tengan relación -
15 con su objeto social, incluyendo la facultad pa-
16 ra adquirir toda clase de muebles e inmuebles
17 necesarios para el cumplimiento de sus fines. -
18 ARTICULO DOS: PLAZO. - El plazo de
19 duración es de cincuenta años, contados desde
20 la fecha de inscripción del contrato constituti-
21 vo en el Registro Mercantil del Cantón Guaya-
22 quil, pero la Junta General de Accionistas -
23 podrá ampliarlo o restringirlo, con sujeción -
24 a la prescripción de la Ley. -----
25 ARTICULO TRES. - El domicilio y cen-
26 tro principal de sus negocios será en el Can-
27 tón Samborombón de la Provincia del Guayas, -
28 pudiendo establecer sucursales en la misma, -



como agencias o sucursales en otros lugares del país o del extranjero.

ARTICULO CUATRO: CAPITAL.- El ca-

pital suscrito de la compañía es de VEINTE MI-

LONES DE SUCRES (S/20!000.000,00) representado

por veinte / mil/ acciones ordinarias y nominativas -

de un mil sucres cada una numeradas consec-

tivamente del cero cero uno al mil emitidas -

en títulos que representan una o varias accio-

nes, confirmadas por el Presidente Ejecutivo y -

Gerente General de la Compañía.

ARTICULO CINCO: APORTES Y CONS-

TITUCION DE CAPITAL.- La suscripción de las

acciones, las aportaciones pagadas y la consti-

tución del capital son las siguientes: El Inge-

niero Pedro Aguayo Cubillo, la señora Nancy Va-

ra de Figueroa y el abogado Carlos Aguirre Nava-

rrete, han suscrito cada uno doscientas cinc-

uenta acciones ordinarias y nominativas de un

mil sucres cada una, las que las pagan en -

numerario en un veinticinco por ciento (25%); -

- el Abogado Alejandro Aguayo Cubillo ha suscri-

to doscientas cuarenta y nueve acciones ordina-

rias y nominativas de un mil sucres cada una

las que paga en numerario en un veinticinco

por ciento (25%); y la Licenciada Teresa Co-

llazo Pereira ha suscrito una acción ordinaria

y nominativa de un mil sucres y ha pagado -

en numerario en un veinticinco por ciento (25%).

Conforme consta del correspondiente certificado de depósito, otorgado por la Institución Bancaria. El saldo del capital se pagará en el plazo de tres años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

ARTICULO SEIS: PROPIEDAD; TRANSFERENCIA Y TRASMISION DE ACCIONES.- La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en sus libros de acciones y accionistas. Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. -----

ARTICULO SIETE: DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULO DE ACCION.- Se procederá a su anulación y se conferirá uno nuevo, una vez cumplida con las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Compañías. -----

ARTICULO OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de la Junta General.- En todo caso se preferirá a los accionistas para la suscripción de las nuevas acciones; y, solo a falta de interés en ello por parte de los accionistas, transcurrido el plazo establecido en la Ley, se admitirá la suscripción por parte de otras personas. -----



CAPITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS. -----

ARTICULO NUEVE: JUNTA GENERAL. -

La Junta General de accionistas es el órgano de gobierno de la compañía, y estará formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos, con sujeción a la ley, será instalada y presidida por el Presidente Ejecutivo y actuará de secretario el Gerente General. -----

ARTICULO DIEZ: FECHA DE REUNION

Y CONVOCATORIA. - La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá, obligatoriamente, por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre de este período, previa convocatoria hecha por el presidente ejecutivo, o por el administrador, que hiciere sus veces, y las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas; y, en caso de urgencia, por el comisario de la misma. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas de acuerdo con la Ley. -----

ARTICULO ONCE: QUORUM Y ACTAS. -

a). - En las Juntas Generales, cada acción pagada concede derecho a un voto, y las no libradas en proporción a su valor pagado y el quorum será el siguiente: En la primera convocatoria será necesario que concurre un número de accionistas que representen por lo menos,

la mitad más uno del capital social pagado;

y, en la segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, lo que se expresará en la convocatoria correspondiente. El quórum antes establecido será suficiente, salvo que la ley exija otro mayor; y, b) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas a máquina en hojas que deberán ser foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión.

ARTÍCULO DOCE: JUNTAS UNIVERSALES.

No obstante lo dispuesto en el artículo nueve que antecede, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, ordinaria, sin necesidad de que preceda convocatoria ni publicación cuando se encuentre presente todo el capital social pagado, y, los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse, y suscriban todos el acta bajo sanción de validez.

ARTÍCULO TRECE: DEBERES Y ATRIBUCIONES.

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando lo estime conveniente; c) Fijar las



remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y, asignarles gastos de representación si los estimare conveniente; d) Conocer, aprobar o rechazar las cuentas, balances e informes de la compañía, que presenten los administradores, precedidos por informe del comisario; e) Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales; y, fijar las reservas legales; f) Acordar el aumento o reintegro del capital social, este último, cuando el mismo disminuya en un cincuenta por ciento (50%) o más del capital social y la totalidad de las reservas, a fin de evitar la liquidación de la compañía; g) Reformar el estatuto social; h) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía; y, j) Interpretar este estatuto y resolver los demás asuntos que no estuvieren previstos; y, los que, por ley y este estatuto, le corresponden.

C A P Í T U L O T E R C E R O : D E L P R E S I D E N T E , D E L G E R E N T E G E N E R A L Y D E L G E R E N T E E J E C U T I V O .

A R T Í C U L O C O A T O R C E : D E L P R E S I D E N T E E J E C U T I V O , D E L G E R E N T E G E N E R A L Y D E L G E R E N T E . - El Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Gerente, accionistas o no de la

compañía, serán nombrados por la Junta General

por un período de dos años (2), pudiendo ser

reelegidos indefinidamente. -----

ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA

a) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar todos

los actos y celebrar todos los contratos rela-

tivos a aquella; b) Convocar, presidir y dirigir

las sesiones de la Junta General de accionis-

tas; d) Firmar los títulos o los certificados de

acciones, en unión del Gerente General; e) Fir-

mar, conjuntamente con el Gerente General-Sé-

cretario, las actas de las sesiones de la Jun-

ta General de Accionistas; f) Llevar el Libro

de actas de las sesiones de Junta General de

accionistas, sus expedientes y el libro de ac-

ciones y accionistas de la Compañía; g) Presen-

tar a la Junta General de accionistas memorias,

balances, inventarios y cuentas, acompañadas

del informe del comisario; y, h) Las demás

que para el administrador establezca la ley de

Compañías, la Junta General y el presente Es-

tatuto. No obstante sus amplias atribuciones,

deberá cumplir y hacer cumplir las resolucio-

nes y la orientación económica y financiera de

la Junta General de Accionistas. -----

ARTÍCULO DIECISEIS: REEMPLAZO



007

EL PRESIDENTE EJECUTIVO. - El Presidente -

El Ejecutivo de la compañía será subrogado por -
el Gerente General en caso de falta, ausencia,
impedimento o fallecimiento, con los mismos -
deberes y atribuciones señalados en el artículo
quince del estatuto social; caso de fallecimien-
to, hasta que la Junta General designe al ti-
tular. -----

A R T I C U L O D I E C I S E T E : ATRIBUCIO

NES DEL GERENTE GENERAL. - Son atribuciones

del Gerente General: a) Suscribir, conjuntamen-

te con el Presidente Ejecutivo de la Compañía

los títulos o los certificados de las acciones

b) Firmar, conjuntamente con el Presidente Eje-

cutivo de la Compañía, las actas de las sesio-

nes de Junta General de Accionistas; c) Subro-

gar al Presidente Ejecutivo de la Compañía, -

en caso de falta, ausencia, o fallecimiento, -

hasta que la Junta General designe al titular,

en tal evento, el Gerente General tendrá las -

mismas atribuciones y deberes que el estatuto

social señala para el presidente ejecutivo y, -

de manera especial ejercerá la representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía;

y; d) Ejercer las demás atribuciones que le im-

pusiere la ley y este estatuto. -----

A R T I C U L O D I E C I O C H O : REEMPLAZO

DEL GERENTE GENERAL. - El gerente general -

de la Compañía será reemplazado, en caso de
falta o impedimento por el gerente de la mis-
ma; en caso de fallecimiento, hasta que la Jun-
ta General designe al titular. Tendrá, además,
las atribuciones que al efecto le señale la Junta
General de Accionistas, en su nombramiento, en-
tre las que no se incluirá la representación
legal, por tratarse de un simple administrador
interno.

ARTICULO DIECINUEVE: REPRESENTACION LEGAL Y OTRAS ATRIBUCIONES. - Uno. -

La representación legal y extrajudicial de la
Compañía la tiene el Presidente Ejecutivo, el
mismo que, como administrador, tiene facultad
para resolver y ejecutar todos los actos y con-
tratos, obrando por sí mismo, amplia y legal-
mente autorizado, sin otras limitaciones que pa-
ra aquellos actos y contratos de la compañía,
que fueren extraños al objeto o giro de la
misma y de las facultades que por ley y este
estatuto, corresponden, a la Junta General. Dos. -
La representación del Presidente Ejecutivo se
extenderá a todos los asuntos relacionados con
su objeto o giro, en operaciones civiles pro-
pias de la compañía, inclusive para la enajena-
ción o gravamen de los bienes inmuebles de
propiedad de la compañía para lo cual no re-
querirá autorización previa de la Junta General.



de Accionistas, debiendo así mismo intervenir en el correspondiente acto o contrato, en consecuencia el Presidente Ejecutivo intervendrá en todos los actos y contratos, autorizados por la Ley y relacionados con las actividades de la Compañía, cualquiera que fuere su cuantía, y tendrá facultades inclusive para constituir apoderados para actos y contratos especiales.

CAPITULO CUARTO:

ARTICULO VEINTE: DEL COMISARIO Y DE LOS BALANCES E INVENTARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, reelegible, que durará un año en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO VEINTIUNO: BALANCES E INVENTARIOS.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se formará el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la compañía, los mismos que el Presidente Ejecutivo someterá a conocimiento de la Junta General de Accionistas, luego de haberlos puesto a disposición de los accionistas por el tiempo previsto en la ley, y con el informe del Comisario.

CAPITULO QUINTO:

ARTICULO VEINTIDOS: FONDO DE RESERVA.- Anualmente, al tiempo de acordar

la distribución de utilidades, la Junta General

segregará de ellos una cantidad no menor del

diez por ciento (10%) que destinará al fondo

de reserva legal, hasta completar una cantidad

equivalente al cincuenta por ciento (50%) del

capital social o mayor, si así lo acordare la

Junta General.-----

ARTICULO VEINTITRES: REFORMA

DEL ESTATUTO. -- La reforma de este estatuto

será resuelta por la Junta General de accionis-

tas que representen por lo menos la mitad

más uno del capital social pagado; en segunda

convocatoria, bastará la representación de la

tercera parte del Capital social pagado; y, en

tercera convocatoria, se reunirá con el número

de accionistas presentes, las dudas acerca de

las disposiciones o interpretación del presente

estatuto, serán resueltas igualmente por la Jun-

ta General de Accionistas.-----

ARTICULO VEINTICUATRO: DISO-

LUCION. -- Son causas de disolución de la Com-

pañía, todas aquellas que se encuentran determi-

nadas en la Ley de Compañías, disuelta la

Compañía se procederá a su liquidación. La

Junta General designará un liquidador, y hasta

que lo haga, actuará como tal el Presidente

Ejecutivo de la Compañía o quien estuviere =

haciendo sus veces.-----



ARTICULO VEINTICINCO: DURA
CON DE LOS PERIODOS DE LOS FUNCIONARIOS

Los plazos señalados en este estatuto, para el ejercicio de las diversas funciones, se contarán siempre desde la fecha de inscripción del correspondiente nombramiento en el Registro Mercantil; y, los funcionarios administradores y comisario, de la compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere vencido el plazo para el cual fueron designados, a menos que se trate de remoción resuelta por la compañía.

ARTICULO VEINTISEIS: DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo demás, la compañía se regirá por lo dispuesto en el código civil, la ley de compañía y este estatuto; y, todo lo no previsto en el mismo será resuelto por la Junta General de Accionistas.

TERCERA: DECLARACIONES.- Los comparecientes, socios fundadores de la compañía anónima "ALFA MARINA S.A." "ALFAMSA" declaran: (Tres. Uno):- Pago de Aportaciones: El Ingeniero Pedro Aguayo Cubillo ha suscrito cinco mil acciones de un valor nominal de un mil sucres (1.000,00) cada una, y ha pagado en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante el aporte en

numerario de Un millón doscientos cincuenta

mil sucres (S/.1'250,000,00); el Abogado Carlos

Aguirre Návarette ha suscrito cinco mil accio-

nes de un valor nominal de un mil sucres -

(S/.1.000,00) cada una, y ha pagado en un -

veinticinco por ciento del valor de cada una -

de ellas, mediante el aporte en numerario de

Un millón doscientos cincuenta mil sucres (S/.

1'250,000,00); la señora Nancy Vera de Figueroa

ha suscrito cinco mil acciones de un valor -

nominal de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una,

y ha pagado en un veinticinco por ciento del

valor de cada una de ellas, mediante el apor-

te en numerario de Un millón doscientos cin-

cuenta mil sucres (S/.1'250.000,00); el abogado

Alejandro Aguayo Cubillo ha suscrito cuatro -

mil novecientas noventa y nueve acciones de -

un valor nominal de un mil sucres (S/.1.000,00)

cada una, y ha pagado en un veinticinco por ciento

el valor de cada una de ellas, mediante el aporte -

en numerario de un millón doscientos cuarenta y nue-

ve mil setecientos cincuenta sucres (S/.1'249.750,00);

y, la Licenciada Teresa Collazo Pereira ha suscri-

to una acción(1) de un valor nominal de un mil sucres

(S/.1.000,00) y ha pagado en un veinticinco por -

ciento del valor de la misma, mediante el apor-

te en numerario de Doscientos cincuenta sucres

(S/.250,00) dinero que ha sido depositado en la



010
cuenta de integración de capital y cuyo certi-
ficado se adjunta a la presente escritura.

C U A R T A : AUTORIZACION.- El señor Doctor
Víctor Carrión Varas, queda facultado para que
se encargue de hacer cumplir todos los re-
quisitos legales para el perfeccionamiento y
aprobación de la compañía y convocar la pri-
mera Junta General de Accionistas que prevée
la Ley de Compañías.

Q U I N T A : CLAUSULA FINAL.- Sírvase usted,
señor Notario agregar e incorporar al texto
de la presente escritura pública como documen-
tos habilitantes: los certificados de no adeudar
al fisco de todos y cada uno de los fundado-
res; el certificado de integración de capital,
y la autorización de la Subsecretaría de pesca
así como los demás que sean necesarios para
la validez y firmeza de la presente.- Firmado:
Doctor Víctor Carrión Varas. Abogado. Regis-
tro mil ciento ochenta y seis.

Quedan agregados a la presente escritura los
certificados de no adeudar al fisco; el certi-
ficado de la cuenta de integración y la autori-
zación de la Subsecretaría de Pesca.- Hasta
aquí la minuta y sus documentos habilitantes
agregados, que en un mismo texto quedan ele-
vados a escritura pública.- Yo, el notario doy
fe, que después de haber sido leída en alta

1 -voz, toda esta escritura pública, a los compa-
2 -recientes, éstos la aprueban y la suscriben -
3 conmigo; el notario en un solo acto. - Entre lí-
4 neas: Extrajudicial, mil. - Si vale.

7 Alejandro Aguayo Cubillo.

8 CC. 0904339025 C.T. 564461

9 C.V. 002-262

12 Pedro Aguayo Cubillo.

13 CC. 090051282-3 C.T. 564460

14 C.V. 001-118

17 Nancy Vera de Figueroa.

18 CC. 1200887485 C.T. 313-019

19 C.V. 0482-091

22 Carlos Aguirre Navarrete.

23 CC. 090153497-9 C.T. 055067

24 C.V. 004-165

27 Teresa Collazo Pereira.

28 CC. 0909-0677708-3 C.T. 506805



BANCO BOLIVARIANO



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **ALFA MARINA S.A. ALFAMARISA**

la cantidad de **CINCO MILLONES DE SURES 00/ 100** -----
sures, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
ING. PEDRO AGUAYO CUBILLO	1.250.000,00
AB. CARLOS AGUIRRE NAVARRETE	1.250.000,00
AB. ALEJANDRO AGUAYO CUBILLO	1.250.000,00
SRA NANCY VERA DE FIGUEROA	1.249.750,00
SRTA. TERESA COLLAZO PEREIRA	250,00
	<u>5.000.000,00</u>

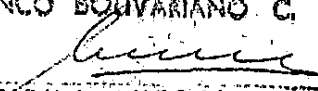
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, AGOSTO 1 de 1.985

BANCO BOLIVARIANO C. A.


FIRMA AUTORIZADA

Pichincha 412 • Teléfonos: 511420 - 511450 • Casilla 10184 • Telex 3659 BNKBOLED • Guayaquil - Ecuador.

Señor.

Jefe de Recaudaciones del Guayas.

Ciudad.

Yo, PEDRO ROBERTO AGUAYO CUBILLO.

cón céd de identidad # 090051282-3

Céd Trib. # 564460

certificado de votación # 002-262

Militar.

nacionalidad. Ecuatoriana

domicilio. Gquil.

Solicito a usted me conceda un certificado de no adeudar al Fisco para
trámite de CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

Atentamente

Guayaquil, 24 de julio 1983

RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

De señor

en las Cédulas de Identidad No. 090051282-3 | Tribu

256630

24

95

RECAUDACIONES DEL GUAYAS

RECAUDACIONES DEL GUAYAS



012

Señor,

Depto de Recaudaciones del Guayas.

Ciudad.

Yo, ALEJANDRO BLAS AGUAYO CUBILLO.

cón céd de identidad # 0904339025

Céd Trib. # 564461

certificado de votación #

Militar.

Nacionalidad.

Ecuatoriana

Domicilio. Guquil.

Solicito a usted me conceda un certificado de no atender al Fisco para

trámite de CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

Atentamente

Guayaquil, 24 de julio 1985

JEF. PROV. GUAYAS
CESAR
FABRERA

24 JUL 1985

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

FICA Que... señor... *Alejandro Blas Aguayo Cubillo*

lor... de las Cédulas de Identidad No. 0904339025

no atienda impuestos en esta Jefatura a la fecha

Guil, a *24* de *1985*

JEF. PROV. GUAYAS

JEF. PROV. GUAYAS
JEFE DE CARGA

JEF. PROV. GUAYAS
JEFE DE CARGA

Señor.

Jefe de Recaudaciones del Guayas.

Ciudad.

Yo, TERESA DE JESUS COLLAZO PEREIRA

cón céd de identidad # 0906777081

Céd. Trib. # 506805

certificado de votación #

Militar.

nacionalidad. Ecuatoriana

domicilio. Gquil.

Solicito a usted me conceda un certificado de no adeudar al Fisco para
trámite de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Atentamente

Guayaquil, 24 de julio 1983

24 JUL 1983

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que señor Teresa de Jesus Collazo Pereira

poseedor de las Cédulas de Identidad No. 0906777081

que No. 506805 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la

Guayaquil, a 24 de Julio de 1983

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Econ. Mariano Añas Sorianó
JEF. DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS



Jefe de Recaudaciones del Guayas.

Ciudad.

Yo, ELVA NANCY VERA GUERRERO

cón céd de identidad # 1200887485

Céd Trib. # 313019

certificado de votación #

Militar.

nacionalidad. Ecuatoriana

domicilio. G quil.

Solicito a usted me conceda un certificado de no adeudar al Fisco para

trámite de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Atentamente

Guayaquil, 24 de julio 1963

24 JUL 1963

JEFE PROV. RECAUD. DEL GUAYAS.
CELESTINO MENDOZA

CERTIFICA Que... señor: Elva Nancy Vera Guerrero

titular de las Cédulas de Identidad No. 1200887485 Tribu-

rio No 313019 no adeuda impuestos a la Jafatura o la fecha

Guayaquil, 24 de julio 1963 PS

JEFE PROV. RECAUD. DEL GUAYAS.
CELESTINO MENDOZA

JEFE PROV. RECAUD. DEL GUAYAS.
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
Hon. Mariano Añas Soriano

Señor,

Jefe de Recaudaciones del Guayas.

Clase.

Yo, CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE

cón céd. de identidad # 090153447-9

Céd Trib. # 055067

certificado de votaci' n #

Militar.

nacionalidad.

Ecuatoriana

domicilio.

Gquil.

Solicito a usted me conceda un certificado de no adeudar el Impo para

trámite de

CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

Atentamente

Guayaquil, 26 de julio 1983

RECAUDACIONES DEL GUAYAS

señor : Carlos Aguirre Navarrete

Los Cédulas de Identidad # 090153447-9 Imbu

no adeuda impuestos en esta Intendencia a la fecha

Guayaquil, 24 de 85

24 JUL 1983

RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Morales Ariza Soriano

RECAUDACIONES DEL GUAYAS

C.V. 017-277

EL NOTARIO,

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero -
 este CUARTO TESTIMONIO, en trece fojas úti-
 les, que sello y firmo en la ciudad de Guaya-
 quil, a los cinco días del mes de agosto de -
 mil novecientos ochenta y cinco.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
 NOTARIO SEPTIMO DEL
 CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la corres-
 pondiente escritura pública, en cumplimiento a lo dis-
 puesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 85-
 2-1-1-01722, de fecha veinte de Agosto de mil novecien-
 tos ochenta y cinco, de la Superintendencia de Compa-
 ñías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la
 constitución de la compañía a que se refiere el presen-
 te testimonio, con la siguiente modificación estatutaria
 en el Artículo Once, después de " cada acción " agre-
 gar " totalmente ". - Guayaquil, Agosto veinte de mil

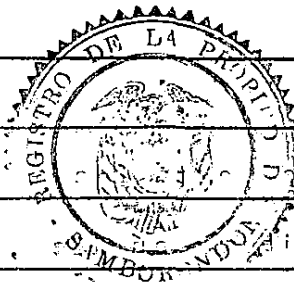
91
novecientos ochenta y cinco.



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Inten-
dente de Compañías, según Resolución No.85-2-1-1-01722 de fecha vein-
te de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco; queda inscrita la Es-
critura de Constitución de la Compañía Anónima "Alfa Marina S.A. AL-
FAMARISA", que antecede, de fojas 275 a 287 con el No.64 en el Regis-
tro Mercantil; y anotada bajo el No.606 en el Repertorio.- Samboron-
dón, a veintiuno de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco.-

RECIBIDO
H. 24/8/85



Jorge Cornejo Arias
AB. JORGE CORNEJO ARIAS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SAMBOROMBON

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

026

SC -DA -SG- 85

8476

Guayaquil, Agosto 30 de 1985

Señor
GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1o. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía, "ALFA MARINA S.A. ALFAMARISA"

Muy Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL

prs